Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 16 de abril de 2021

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por José Gustavo Triana en contra del señor Luis Enrique Ferreira Suarez a través de apoderado judicial. Sirva proveer,

CLAUDIA M. AVENDAÑO TORRES.
Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00102 00

INADMITE DEMANDA

El señor José Gustavo Triana, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra del señor Luis Enrique Ferreira Suarez.

Revisado el líbelo introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T, por lo siguiente:

a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen numerales 1, 3 y 5; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.
b) Cada petición debe realizarse de manera individualizada; requisito que no cumple la pretensión 2e, 2g, 2h, 2i, 2j, 2k y 2m.
c) Deberá aclarar la cuantía del asunto; por cuanto el poder fue conferido para tramitar la demanda ordinaria laboral de única instancia y en el acápite de competencia y cuantía se estimó como de primera instancia.
d) Allegará nuevo poder en el evento de tratarse de un asunto de primera instancia.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue la deficiencia anotada, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a la característica anteriormente señalada.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por José Gustavo Triana en contra del señor Luis Enrique Ferreira Suarez, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

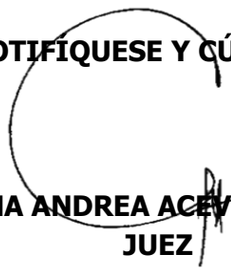

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ